

***Instrucción 52/2011, de 29 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.***

La Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, en su apartado cuarto.2 faculta al Subsecretario de Defensa para determinar los destinos en los que los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen las condiciones para el ascenso.

En su virtud, DISPONGO:

*Primero. Finalidad.*

Esta instrucción tiene por finalidad determinar los destinos en los cuales los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

*Segundo. Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar perteneciente a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, así como a los militares de complemento adscritos a dichos cuerpos.

*Tercero. Destinos.*

1. Los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso son los siguientes:

- a) Los incluidos en la relación de puestos militares (RPM) asignados específicamente a un cuerpo, en los que se desarrollen los cometidos propios de su cuerpo o la enseñanza del mismo.
- b) Los del empleo de coronel, teniente coronel y comandante, como titular de un órgano directivo, o cuando se desarrollen en los gabinetes u órganos de dirección de altos cargos de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa.
- c) Los destinados en la Casa de Su Majestad el Rey, Presidencia del Gobierno y, en el caso de que se trate de puestos orgánicos relacionados con la seguridad y defensa, en organizaciones internacionales o en otros departamentos ministeriales ajenos al Ministerio de Defensa.

2. En la correspondiente RPM, en la publicación de la vacante y en la resolución de asignación del destino figurará si cumple tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

3. Cuando el destino no figure en una RPM, por ser asignado por una autoridad ajena al Ministerio de Defensa, en la resolución del Director General de Personal, mediante la que se dé publicidad a dicha asignación, se hará constar dicha circunstancia.

*Cuarto. Comisiones de servicio.*

El personal en comisión de servicio mantendrá, durante el tiempo permanecido en la misma, las condiciones del destino de origen, salvo que la clasificación de dicha comisión sea tal que favorezca el cumplimiento de las condiciones para el ascenso, en cuyo caso las condiciones serían las de esta última.

Disposición transitoria única. *Cumplimiento del tiempo en los actuales destinos.*

1. Todo el personal que a la entrada en vigor de esta instrucción estuviese cumpliendo condiciones para el ascenso conforme a anteriores disposiciones, las seguirá cumpliendo hasta el primer cambio de destino o ascenso que origine el cese en el destino, momento en que le será de aplicación lo dispuesto en esta norma.

2. El personal que, a la entrada en vigor de esta instrucción estuviese ocupando un destino en el que por las disposiciones anteriores no cumpliera condiciones para el ascenso, y por las establecidas en esta instrucción cumpliera tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, este último lo cumplirá desde la fecha de entrada en vigor de esta instrucción.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de julio 2011.—El Subsecretario de Defensa, Vicente Salvador Centelles.